



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 02 SEP 2020

REFERENCIA No. 110014003049 2019 00410 00

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la dirección electrónica informada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y la cual reposa en memorial obrante a folio 104 del expediente.

Precisado lo anterior, el Juzgado niega la solicitud invocada por el mencionado togado ejecutante y a través de la cual requiere fijar fecha y hora para la efectivización por parte de esta Judicatura del secuestro del bien inmueble embargado dentro del presente asunto; para tal fin, se le pone de presente al libelista que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11581 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el pasado 27 de junio de 2020, actualmente, los Juzgados se encuentra prestando sus servicios de manera virtual, y excepcionalmente de manera presencial; en tanto que exclusivamente, las **audiencias** que deban practicarse, se realizaran por dicho medio electrónico, situación que imposibilita practicar algún tipo de **diligencia** programada o se programe por parte del Juzgado, y hasta tanto no se supere la emergencia decretada por cuenta de la pandemia mundial del Covid 19.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente decisión es notificada por autotición en ESTADO Nro. <u>25</u> Hoy <u>03 SEP 2020</u> a la hora de las 8:00 a.m.</p> <p>La Secretaria MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA</p>
